

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1555/2014

La Paz, 13 de junio de 2014

VISTOS

La solicitud reingresada en fecha 26 de mayo de 2014, por la **SPIECAPAG S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **OCTAVIO PORTAO VISCARRA** con C.I. 3247217 SC, por la cual requiere **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, para sus instalaciones ubicadas en la Avenida Carlos Daher Harb, esquina Calle N° 30 Urbanización Palma Real en la ciudad de Camiri del Departamento de Santa Cruz; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, la empresa **SPIECAPAG S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, se encuentra inscrita en la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, en calidad de socio activo, cuenta con registro N° 112461, certificando que realiza actividades en el sector.

Que, el Informe Técnico DCD 1363/2014 de 03 de junio de 2014, concluyó que la empresa **SPIECAPAG S.A. SUCURSAL BOLIVIA** presenta certificado firmado de trabajo con TOTAL E&P BOLIVIE, para la ejecución de la ingeniería, construcción y asistencia a la puesta en marcha del sistema de Tuberías desarrolladas en el Campo Incahuasi y Campo Aquio, cuenta con instalación fija para el almacenaje y despacho de combustible (Diesel Oil y Gasolina Especial) ubicadas en la Av. Carlos Daher Harb esquina Calle N° 30, Urbanización Palma Real, ciudad de Camiri del Departamento de Santa Cruz; asimismo la mencionada empresa cumple con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa N° 0759/2012.

Que, el Informe Técnico DCD 1223/2014 de 16 de mayo de 2014, de inspección concluye que las instalaciones del GRACO de la empresa mencionada cumple con las normas técnicas y de seguridad establecidas en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012.

Que, el Informe DTTC ULGR 0298/2014 de 13 de junio de 2014, concluyó que habiendo sido analizada la documentación presentada por la empresa **SPIECAPAG S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, dentro de la vigencia de la Resolución Administrativa ANH 0759/2012 17 de abril de 2012 y en cumplimiento del Anexo I de la mencionada resolución administrativa, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

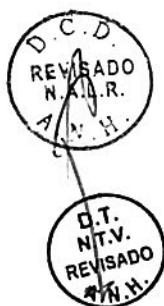
PRIMERO.- Otorgar a la empresa **SPIECAPAG S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **OCTAVIO PORTAO VISCARRA** con C.I. 3247217 SC el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de **DIESEL OÍL** y **GASOLINA ESPECIAL**, para **CONSUMO PROPIO** en sus instalaciones ubicadas en la Avenida Carlos Daher Harb, esquina Calle N° 30 Urbanización Palma Real en la ciudad de Camiri del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la solicitante.

TERCERO.- La empresa **SPIECAPAG S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OÍL** y la **GASOLINA ESPECIAL** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La empresa **SPIECAPAG S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.t.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

César Jesús RODRIGO Rovero
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS